

parcela seis del polígono nueve, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio y don César García Gascuña y don Gregorio Calcenada Moreno, con domicilio en calle Paraíso, cuatro, término municipal de Caraceni-lla (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Caraceni-lla, parcela seis del polígono nueve, con una extensión superficial de doce hectáreas ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Jesús y María Jarabo López; Sur, Valentín García García (parcela treinta y siete del polígono ocho; Este, Valentín García García (parcela número treinta y siete del polígono ocho, y Oeste, José María y Jesús Jarabo López. Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete, al tomo novecientos setenta y nueve, libro diecinueve, folio cincuenta y cuatro, finca número dos mil doscientos cuarenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7297

REAL DECRETO 540/1981, de 27 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble, sito en Villarreal de los Infantes (Castellón).

El Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes ha interesado la adquisición directa de un inmueble sito en la misma localidad que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas, para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Antigua casilla de camineros, sita en el término municipal de Villarreal de los Infantes (Castellón), C-doscientos veintitrés de Viver al Puerto de Burriana, con una superficie de doscientos once coma catorce metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, José Maciá Monleón; izquierda, Manuel Carda Pitarch; fondo, Ayuntamiento. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarreal de los Infantes al tomo ochocientos cincuenta y tres, libro quinientos cuarenta y seis, folio doscientos once, finca cincuenta y un mil ciento catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corpora-

ción adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7298

ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de febrero de 1979 de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 23 de 1977, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con liquidación provisional por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971, siendo parte apelada «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y cinco mil cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General contra sentencia dictada en veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional en Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada "Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, Sociedad Anónima", referente a Impuesto de Sociedades y gravamen especial de Sociedades Anónimas, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7299

ORDEN de 29 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «La Preventiva, S. A.», Compañía de Seguros (C-155), para operar en el ramo de averías y montaje de maquinaria y construcción en las modalidades de seguro de avería y montaje de maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Preventiva, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de averías y montaje de maquinaria y construcción, en las modalidades de seguro de avería y montaje de maquinaria y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposiciones, condiciones especiales del seguro de montaje de maquinaria, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.